Archivo Central
7
Concejo de Bucaramanga

A C U E R D O número 5 de 1949

(marzo)

Por el cual se prohibe el estacionamiento de vehículos particulares en determinados sectores de la ciudad, se derogan varios artículos de los Acuerdos 24 de 1945 y 34 de 1948, el Acuerdo 43 de 1945 y se dictan otras disposiciones.

----------ooOoo----------

El Concejo de Bucaramanga

A C U E R D A :

Artº 1º.- A partir de la promulgación del presente Acuerdo, queda prohibido el estacionamiento de vehículos particulares, de las siete de la mañana a las siete de la noche, en las siguientes calles y carreras:

Calle	31	entre carreras	14 a 16
Calle	33	entre carreras	14 a 18
Calle	34	entre carreras	14 a 18
Calle	35	entre carreras	11 a 17
Carrera	14	entre calles	34 a 35
Carrera	15	entre calles	30 a 37
Carrera	16	entre calles	30 a 37
Carrera	17	entre calles	33 a 35
Carrera	18	entre calles	33 a 34

Parágrafo 1º: La Dirección Departamental de Circulación y Tránsito señalará y reglamentará las zonas para el estacionamiento de los vehículos particulares.

Parágrafo 2º: Cuando los vehículos de servicio público se encuentren efectuando algún trabajo, podrán hacer el estacionamiento en las calles de la ciudad; igual cosa podrán hacer los camiones, en las zonas de cargue y descargue que para tal fín señale la Dirección Departamental de Circulación y Tránsito, pero únicamente durante el tiempo indispensable a su actividad.

Artº 2º.- Prohíbese igualmente:

a).- El estacionamiento de buses durante la noche, frente a los Teatros;
b).- El tránsito de vehículos de tracción animal, por la calle 35 entre las carreras 11 a 19 y por la carrera 15 entre calles 30 a 37;
c).- Las reparaciones de toda clase de vehículos en las vías públicas; y
d).- El tránsito por las calles comerciales de camiones cargados de semovientes.

En los Teatros:

a).- Las ventas ambulantes de cualquier naturaleza dentro de las salas de espectáculos;
b).- La proyección de más de diez (10) avisos tanto antes de principiar la película como en el intermedio de ésta;
c).- La trasmisión de discos que no sean de música selecta; y
d).- Los anuncios de propaganda particular o del Teatro, por el micrófono de la casilla de proyecciones o de cualquier otro lugar del Teatro.

Artº 3º.- También queda prohibido el funcionamiento de empresas de transportes de carga, en el sector comprendido entre la calle 30 y el lecho natural de la Quebrada de la Rosita y entre las carreras 10 a 27. Las empresas que en la actualidad se hallen establecidas dentro del sec-

Archivo Central
8
Concejo de Bucaramanga

tor mencionado, deberán trasladarse fuera de él dentro de noventa (90) días.

Artº 4º.- Quedan suspendidas las licencias de construcción para bombas de gasolina en el mismo sector señalado en el artículo anterior y las que actualmente se encuentran en él, tienen plazo de diez y ocho (18) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para establecerse en diferente lugar.

Artº 5º.- Prohíbese el estacionamiento de carros de mano de vendedores ambulantes, en el sector comercial comprendido entre calles 33 a 35 y carreras 15 a 17.

Artº 6º.- La violación de cualquiera de las anteriores disposiciones, acarreará la sanción correspondiente.

Artº 7º.- Deróganse los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Acuerdo número 24 de 1945, sobre arrendamiento de zonas para estacionamiento de vehículos automotores.

Artº 8º.- Derógase en todas sus partes el Acuerdo número 43 de 1945, sobre Fondo de Garantía de Prendas.

Parágrafo: El Tesorero Municipal devolverá al personal de la Policía Municipal y a los guardianes de la Cárcel, las cantidades que les hayan sido descontadas por el concepto indicado.

Artº 9º.- Deróganse los artículos 1º y 2º del Acuerdo número 34 de 1948, sobre auxilio al Plantel Superior de Comercio, de que es Directora la señorita Lastenia Serrano.

Artº 10.- A partir del primero de abril de 1949, créanse cinco (5) becas de a veinte pesos ($ 20-oo) cada una, con cargo al numeral 53 del Presupuesto General de Rentas y Gastos del año en curso.

Artº 11.- Este Acuerdo regirá desde su promulgación.

----------ooOoo----------

Dado en Bucaramanga, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

CONCEJO MUNICIPAL PRESIDENCIA BUCARAMANGA

El Presidente

El Secretario,

Los suscritos, Presidente y Secretario del Concejo

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué aprobado en distintos días de conformidad con el Artículo 6º de la Ley 89 de 1936.

Bucaramanga, marzo 15 de 1949